



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A**  
**APODERADO : JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**  
**DEMANDADO : ERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ**  
**RADICADO : 198074089001-2022-00128-00**

**AUTO No 322**

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós  
(2002)

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE dado en leasing de menor cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra del locatario ERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE, de menor cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra del locatario ERMES ALVEIRO ZUÑIGA MARTINEZ, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá

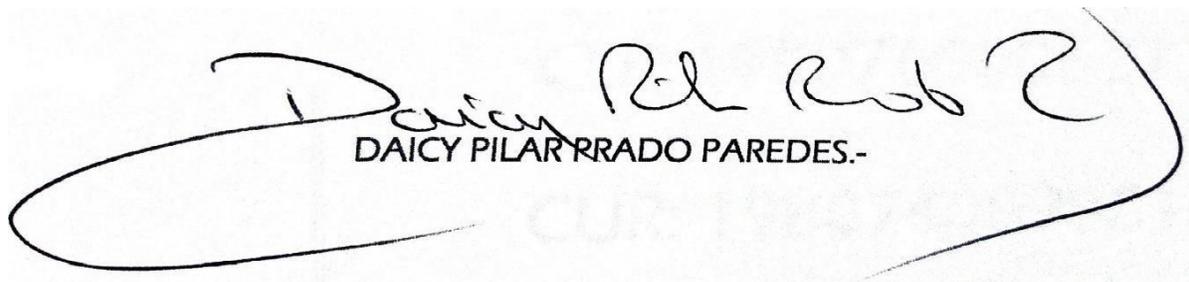
informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía No 1.020.444.432, y TP 241.426 del C.S.J, como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 061 del 19 de octubre de 2022